



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 003927 DE 2016

(12 DIC 2016)

Por medio de la cual se adopta **MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL** para el **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE** del municipio de Chiriguana, departamento del Cesar, identificado con NIT. 892.300.175-4, se remueve el revisor fiscal y se designa contralor.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el numeral 2° del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el numeral 1° del artículo 113 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 2.5.5.1.9. del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, la Resolución 2599 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que según lo establece el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el numeral 1° del artículo 113 del Decreto Ley 663 de 1993 establece la Vigilancia Especial como medida preventiva de la toma de posesión como una institución de salvamento y protección de la confianza pública, inherente a las funciones de inspección y vigilancia que tiene a su cargo la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión, se registrarán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE fue creado como Hospital Regional de II nivel mediante Ordenanza N° 046 del 10 de diciembre de 1994 y se reconoció como Empresa Social del Estado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 060 del 8 de noviembre de 1995, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con sede en el municipio de Chiriguana – Cesar, que brinda atención en salud a toda la población del centro del departamento del Cesar.

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Nurc 3-2016-019291 del 20 de octubre del 2016, remitió a la

"Por medio de la cual se adopta **MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL** para **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE** municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificado con NIT 892300175-4, se remueve el revisor fiscal y se designa contralor."

Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales Informe de Concepto Técnico de Evaluación; en el cual "presenta el seguimiento realizado por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, sobre el comportamiento y evolución de la situación técnico – científica, financiera y administrativa del Hospital Regional San Andrés ESE de Chiriguaná, a través de la información reportada en el Sistema de Información Hospitalaria SIHO del Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento del Decreto 2193 de 2004, reporte de Indicadores de Calidad a la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de la Circular Única y a las situaciones evidenciadas por el equipo auditor en las visitas de auditoría realizada del 20 al 24 del mes de Abril de 2015 y 24 al 27 del mes de Noviembre del 2015..."

Que en el mencionado informe se emitió el siguiente concepto:

"(...)

9 Concepto

En el desarrollo de la auditoría el equipo auditor determinó hallazgos administrativos por debilidades en la planeación, y en los instrumentos de diagnóstico de la situación de la ESE, puesto que no se observan acciones para su solución o mejora de los procesos, igualmente la falla en la legalización y puesta en marcha de equipos médicos y hospitalarios.

Falta de sensibilidad frente al valor, utilidad e impacto de las auditorías y de los planes de mejoramiento de auditoría, como herramienta para el mejoramiento institucional, en la vigencia 2014 y lo corrido del 2015, evidenciándose un cumplimiento a dichos planes, pérdida de oportunidad en la ejecución de los mismos y un escaso seguimiento de las actividades y a las no conformidades.

Deficiencias en la contratación del personal que labora [sic] entidad dado que la ESE asume obligaciones sin contar con un respaldo presupuestal y financiero. Asimismo de no contar con suficiente personal asistencial médico y especializado para garantizar la prestación de los servicios de mediana complejidad de acuerdo sus servicios habilitados.

De igual manera en el componente financiero:

- ✓ La entidad viene presentando pérdidas consecutivas del ejercicio situación ocasionada por el bajo recaudo que tiene el hospital frente al aumento en los deudores y de las cuentas por pagar, razón que lo lleva a tener un desequilibrio dentro del sistema general de seguridad social en salud y la prestación de los servicios de salud.
- ✓ La gerencia debe mejorar la gestión de recaudo para poder cumplir con sus obligaciones, toda vez que esto impacta en la criticidad financiera del mismo., dado que entre el año 2013 a 2014 se presenta un aumento al pasar de 51% a 80% respectivamente, no obstante para el año 2015 disminuyó a un 67%, situación coherente con la disminución de recaudo y desmejoramiento de la gestión, al pasar de un porcentaje de recaudado del 75% del año 2014 a 72% en el 2015.
- ✓ Pese a que la ESE disminuyó sus gastos entre los años 2014-2015, no obsta para que ésta tome medidas para incrementar los ingresos por venta de servicios y mejorar la gestión de recaudo, toda vez que sólo la disminución de gastos, no logran el equilibrio financiero, también debe desarrollar estrategias para mercadear la venta de servicios de salud, replantear las tarifas de contratación con las diferentes entidades responsables de pago y por ende mejore los ingresos y Aproveche la capacidad instalada, más aun cuando se observa que la producción ha venido disminuyendo, situación que ha llevado a los déficit presupuestales presentados, ello exige que la ESE sea suficiente

"Por medio de la cual se adopta MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL para HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE municipio de Chiriquaná, departamento del Cesar, identificado con NIT 892300175-4, se remueve el revisor fiscal y se designa contralor."

- optimizando sus recursos y conteniendo el gasto, con el fin de lograr un equilibrio financiero.
- ✓ Se evidencia un desequilibrio presupuestal y operacional durante las vigencias 2013-2015, dado por la disminución en la producción, facturación ingresos reconocidos y recaudo, situación que conlleva al deterioro de los indicadores de eficiencia hospitalaria.
 - ✓ La ESE presenta déficit presupuestal con recaudo tanto en las vigencias 2013, 2014 y 2015, arrojando índices negativos, para el año 2013 el 39,26%, para el año 2014 de -43,25% y para el 2015 de -55,46%, situación que lleva a concluir que el que [sic] criterio de programación presupuestal es el gasto más no el recaudo. Esta situación de desequilibrio persiste y aún más crítica a marzo de 2016, al presentar déficit presupuestal con recaudo por valor de -\$6.268.114 miles, es decir, el -412,72%, por cada peso comprometido durante las vigencias 2013, 2014, y 2015 recaudó \$0,72, \$0,68 y \$0,86 centavos respectivamente.
 - ✓ Se observa que con corte a marzo de 2016 las cuentas por pagar aumentan a \$10.458.527 miles representado el 57% del total del activo, lo que indica que la ESE se encuentra en poder de terceros, toda vez que las cuentas por pagar ascienden a más del 50% del total activo, situación dada por la deficiente gestión de recaudo y el consecuente no pago a proveedores.
 - ✓ Los costos más los gastos de operación de la ESE para las vigencias analizadas, son mayores que los ingresos operacionales, presentando pérdidas operacionales por valor de -\$1.140.647 miles, -\$631.491 miles y -\$219.490 miles durante las vigencias 2013, 2014 y 2015, respectivamente, no obstante en la vigencias 2013 y 2014 termina con una utilidad de \$184.958 miles y \$172.044 miles, situación dada por los ingresos no operacionales, en la vigencia 2015 presenta una pérdida del ejercicio por valor de - \$1.156.701 miles.
 - ✓ El indicador de prueba ácida para las vigencias 2013, 2014, 2015 y con corte a 30 de marzo de 2016, nos arroja resultados del orden de \$0,05, \$0,02 y \$0,17 y \$0,01 centavos, lo que significa que la entidad presenta serios problemas de liquidez y no tiene como respaldar las obligaciones ni a corto largo plazo, toda vez que no tiene la disponibilidad del efectivo.
 - ✓ El Hospital Regional de San Andres de Chiriquaná, presenta desde el año 2013 a marzo de 2016 un riesgo bajo, no obstante llama la atención los resultados en los indicadores financieros toda vez que se demuestra que no tiene liquidez y tiene un endeudamiento consecutivo en más del 50%.
 - ✓ Aunado a lo anterior, se evidencia un presunto detrimento patrimonial en el caso del comodato de dotación de equipos médico hospitalarios, sin la debida legalización y utilización.
 - ✓ El incumplimiento en los pagos salariales ocasionado falencias en la obligatoriedad que la entidad tiene para el cumplimiento de la misión como lo es la efectiva prestación de servicios de salud a los usuarios.
 - De los hallazgos Técnico Científicos, la Superintendencia Nacional de Salud evidencia deficiencias significativas que a causa de las fallas de índole administrativo (falta de insumos, personal desmotivado por la falta de cumplimiento con el pago de honorarios) que regulen la práctica misional de los servicios y demás áreas de apoyo que presta la institución, que de no adoptarse las medidas necesarias para subsanarlas pueden generar situaciones que pongan en riesgo la prestación de los servicios de salud de la población usuaria y que pueden resultar perjudiciales o contraproducentes para un adecuado manejo y buena respuesta a los servicios de salud ofertados por la Institución.
 - El Hospital Regional San Andres ESE:

"Por medio de la cual se adopta **MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL** para **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE** municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificado con NIT 892300175-4, se remueve el revisor fiscal y se designa contralor."

- ✓ No cuenta con procesos efectivos relacionados con la gestión de medicamentos desde la recepción hasta el control de los mismos en cada uno de los servicios.
- ✓ Presenta fallas en el programa de Seguridad del Paciente, teniendo en cuenta las acciones inseguras evidenciadas en los recorridos realizados por el equipo auditor, descritas anteriormente.
- ✓ No cumple con los estándares de Habilitación exigidos por la norma para cada uno de los servicios y no realiza reporte de novedades ya que presta servicios no habilitados como ambulancias y habilita servicios que no presta como ecografía y de medicina interna.
- ✓ No se están estableciendo los controles sobre los riesgos identificados y valorados de los procesos misionales los cuales afectan los atributos de calidad en la prestación del servicio.
- ✓ Presenta fallas en cuanto al Programa de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.
- ✓ Presenta fallas en la gestión del proceso de referencia, que evidencia una desatención a las disposiciones adoptadas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que contravienen lo señalado en las Guías básicas para la implementación de las Pautas de Auditoría para el Mejoramiento de Calidad 2007 MSPS, lo que a su vez permite concluir que existen falencias relacionadas con la gestión del riesgo en salud de su población.

10. Recomendación

Dada la criticidad financiera del Hospital Regional San Andres ESE de Chiriguaná, se recomienda que en el marco de la normatividad vigente el Departamento del Cesar tome las medidas necesarias y se convierta en actor activo de la solución para mejorar la operación del Hospital San Andres de Chiriguaná – Cesar, para que no se vea afectada la prestación del servicio de salud del territorio ya que éste hospital es referencia en la red de servicios segundo nivel de atención para los habitantes del municipio y las áreas periféricas a este.

En virtud de lo establecido en el numeral 17 del artículo 21 del Decreto 2462 de 2013, se recomienda poner en consideración el presente concepto técnico al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, para que evalúe y se tomen las decisiones a que haya lugar, tendientes a garantizar las [sic] prestación de servicios producto del mejoramiento de la gestión administrativa en el Hospital Regional San Andres de Chiriguaná – Cesar, con el concurso de la entidad territorial.

(...)"

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, mediante Auto No. 000701 del 03 de noviembre del 2016, ordenó efectuar visita al HOSPITAL REGIONAL SAN ÁNDRES ESE, con el objeto de "recaudar información administrativa, financiera, jurídica, técnico-científica y de servicios que reporte la entidad, con el fin de ser sometida al análisis de la Superintendencia Nacional de Salud".

Que como consecuencia de la mencionada visita, el equipo técnico de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales emitió Informe de Concepto Técnico del HOSPITAL REGIONAL SAN ÁNDRES ESE, del cual se extrae lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

1. La entidad al corte de septiembre 2016 registra deudas por concepto de salarios o prestaciones con su personal de planta por valor de \$783 millones equivalente a 6 meses de salario promedio.

"Por medio de la cual se adopta **MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL** para **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE** municipio de Chiriguana, departamento del Cesar, identificado con NIT 892300175-4, se remueve el revisor fiscal y se designa contralor."

2. La ESE presenta deudas acumuladas con contratistas, las cuales a septiembre reportan un valor de \$3.382 millones equivalente a 11 meses en promedio, lo que se constituye en un riesgo inminente de afectación de los servicios dada su incapacidad de cubrir dichas obligaciones.
3. Se evidenció el bajo número de pacientes que acuden a los servicios de urgencias y de hospitalización esto debido al cierre de los servicios de II nivel, lo que afecta la producción de la ESE, adicionalmente se afecta la prestación de servicios de salud en esta zona del departamento del Cesar.
4. La ESE no cuenta con un inventario detallado de los valores de cada uno de los títulos judiciales, por lo que la entidad deberá adelantar el inventario de procesos y títulos judiciales, que se encuentren en los distintos juzgados.
5. La entidad no cuenta con manual de compras por lo que deberá implementar un plan de compras con sujeción a las normas establecidas para tal fin.
6. La ESE con corte a septiembre 2016 presenta un indicador de balance presupuestal con recaudo de 0.43, lo cual conlleva a un desequilibrio presupuestal que afecta el adecuado desarrollo de las actividades en la entidad y la expone a un riesgo financiero alto.
7. No se evidencia gestión de cobro de cartera al presentar en el indicador de rotación de días de cartera de 1398 días, lo que supone una baja gestión de recaudo, sin embargo, este indicador se ve afectado por el registro de cartera de entidades liquidadas, por lo que la entidad debe adelantar proceso de depuración de la cuenta deudores.
8. Durante el recorrido por las instalaciones se observa deterioro de algunas áreas de la infraestructura dado por falta de mantenimiento preventivo, así mismo se encontraron equipos biomédicos almacenados sin utilización y áreas de quirófanos, UCI cerrados.
9. En los servicios de urgencias y de hospitalización se evidenció una muy baja afluencia de pacientes dado el cierre de servicios de II nivel de atención.
10. Dada la influencia que tiene el hospital en la región se observa una gran demanda de usuarios en el servicio de consulta externa y en los programas de promoción y prevención.

De acuerdo al documento de red presentado por el departamento del Cesar al Ministerio de Salud y Protección Social, en el año 2014, el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES ESE de Chiriguana atenderá la mediana complejidad con un portafolio de servicios mediano tipo B y la posibilidad prestar servicios de alta complejidad bajo la modalidad de tercerización o asociación mixta.

Es importante mencionar que, en la prestación de servicios de salud, se evidencia sub utilización de la capacidad instalada de la misma, lo que afecta la atención de los servicios de salud a toda la comunidad del centro del Cesar, como son los municipios de Chimichagua, Curumaní, La Jagua de Ibirico, Pailitas y Tamalameque teniendo en cuenta que en estos municipios solo se cuenta con entidades que prestan servicios de baja complejidad.

Se concluye entonces que la ESE no cumple con el papel establecido en el documento de red propuesto por el departamento del Cesar y con la mayoría de los indicadores de la matriz de seguimiento y evaluación diseñada por la Delegada para las Medidas Especiales, particularmente los del componente administrativo y financiero, en donde indicadores como monto de la deuda de salarios, monto de

"Por medio de la cual se adopta MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL para HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE municipio de Chiriguana, departamento del Cesar, identificado con NIT 892300175-4, se remueve el revisor fiscal y se designa contralor."

deuda a contratista directos, bajo resultado, generando un riesgo en la prestación de servicios de salud brindada a los usuarios de su zona de influencia.

4. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la situación evidenciada en la visita y conforme al análisis realizado por el equipo auditor de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, se recomienda al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES ESE de Chiriguana-Cesar, adelantar las siguientes actividades:

- 1. Reforzar la gestión comercial y de cartera para equilibrar la operación en el menor tiempo posible.*
- 2. A adelantar las acciones tendientes a lograr el equilibrio presupuestal y efectuar el pago gradual de pasivos.*
- 3. Presentar estrategias que permitan reaperturar gradualmente los servicios de salud de II nivel necesarios para la zona de influencia, dada la importancia de la ESE en la red departamental y la cantidad de remisiones que se realizan para los servicios de especialistas a otras instituciones del departamento lo que permitirá mayor resolutivez para la población que demande estos servicios y adicionalmente incrementará la facturación.*

Organizar y fortalecer el área de defensa judicial con el fin de tener control sobre cada una de las actividades realizadas por los abogados encargados de atender los diferentes procesos jurídicos y demás acciones a su cargo.

(...)"

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 000461 del 13 de abril de 2015 "Por la cual se conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y se deroga la Resolución No. 000385 de 2014" el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, sesionó el pasado 28 de noviembre de 2016, según consta en Acta N° 0174 de la misma fecha y recomendó al Superintendente Nacional de Salud adoptar la medida especial que se ordena en el presente acto administrativo respecto del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES ESE del municipio de Chiriguana, departamento del Cesar, remover al revisor fiscal y designar contralor.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera necesario adoptar Medida Cautelar de Vigilancia Especial, consagrada en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, para el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES ESE., del municipio de Chiriguana, departamento del Cesar, por un período de seis (6) meses.

Que la Medida Cautelar de Vigilancia Especial aquí ordenada busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que durante un lapso determinado se estructuren las soluciones administrativas, financieras, jurídicas y asistenciales que permitan superar las falencias identificadas en los conceptos de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional y la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales sobre el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE, del municipio de Chiriguana, departamento del Cesar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2462 de 2013, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar entre otros al Contralor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que el Contralor, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, Capítulo Segundo, Título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las

"Por medio de la cual se adopta MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL para HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE municipio de Chiriguana, departamento del Cesar, identificado con NIT 892300175-4, se remueve el revisor fiscal y se designa contralor."

funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

Que la Superintendencia Nacional de Salud profirió la Resolución 002599 del 06 de septiembre del 2016 *"Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015"*.

Que el artículo 15 de la citada resolución, establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales regulado por la Resolución 461 de 2015, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución 002599 del 06 de septiembre del 2016, el Superintendente Delegado, para las Medidas Especiales ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en la misma sesión del 28 de noviembre del 2016, sometió a consideración del cuerpo colegiado la designación del Contralor, para el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE, del municipio de Chiriguana, departamento del Cesar.

Que no obstante haberse derogado la Resolución 1947 de 2003 *"Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el nombramiento y posesión de Interventores, Liquidadores y Contralores designados por la Superintendencia Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones"* el artículo 48 de la Resolución 002599 señala que *"la lista actualmente existente en desarrollo de lo dispuesto por la Resolución 1947 de 2003 de la Superintendencia Nacional de Salud sólo estará vigente por un término máximo de seis (6) meses después de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial, momento para el cual deberá estar conformado un registro en los términos de esta Resolución"*.

Que el Comité de Medidas Especiales, en ejercicio de las funciones que le corresponden según Resolución 000461 de 2015, en concordancia con lo reglado en el artículo 15 de la Resolución 002599 del 2016, adelantó la revisión de tres (3) hojas de vida inscritas en el registro de contralores vigente.

Que en virtud de lo anterior y una vez revisados los requisitos de experiencia e idoneidad requeridos para desempeñar el cargo, el Comité de Medidas Especiales de la entidad, recomendó designar a la sociedad RG AUDITORES LTDA identificada con NIT. 830.243.736-7, representada legalmente por el doctor RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.846.490 de Bucaramanga, como Contralora del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE, en Medida Cautelar de Vigilancia Especial, como se ordenará en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR la Medida Cautelar de Vigilancia Especial prevista en el numeral 1º del artículo 113 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero al HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE, del municipio de Chiriguana, departamento de Cesar, identificado con NIT 892.300.175-4, por el término de seis (6) meses.

"Por medio de la cual se adopta MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL para HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificado con NIT 892300175-4, se remueve el revisor fiscal y se designa contralor."

PARÁGRAFO. La medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada en el presente artículo será de ejecución inmediata, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Representante Legal del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE, en cumplimiento de la medida de vigilancia especial, presentar a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, un Plan de Acción mediante el cual se determinen las acciones necesarias para subsanar y enervar en el menor tiempo posible la situación que dio origen a la medida, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La no presentación del Plan de Acción de que trata este artículo a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales o el incumplimiento del mismo, dará lugar al inicio de las investigaciones administrativas a que haya lugar y que de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 1438 de 2011 podrá terminar con la imposición de multas o incluso la revocatoria de la licencia de funcionamiento del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE, del municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez presentado el Plan de Acción por el Representante Legal del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE, en los términos establecidos en el presente acto administrativo, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, contará con un término no mayor a treinta (30) días calendario para la evaluación y aprobación de éste.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez aprobado el Plan de Acción, el HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE, deberá enviar a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, mensualmente, un informe que contenga el avance en el cumplimiento del citado Plan, con el propósito de adelantar el seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO CUARTO. El HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE, deberá garantizar el apoyo logístico y de información que requiera a la firma contralora designada para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución, a la representante legal del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE, del municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificado con NIT. 892.300.175-4, doctora Luz Mery Contreras Pérez o a quien haga sus veces, o a quien se identifique para tal fin, en el domicilio comercial ubicado en la Calle Bolívar Carrera 7 Esquina, del municipio antes mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO. COMISIONAR al doctor JAVIER ANTONIO VILLARREAL VILLAQUIRAN, Delegado para las Medidas Especiales, para que en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud lleve a cabo las labores de notificación personal a las que haga referencia el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no fuere posible notificar personalmente el presente acto administrativo, se notificará por aviso que se instalará en un lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social.

ARTÍCULO CUARTO. REMOVER al doctor ADOLFO MARIO LOZANO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula No. 77.096.939, en su condición de Revisor Fiscal del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución, al doctor ADOLFO MARIO LOZANO RODRÍGUEZ, en su condición de revisor fiscal del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE, del municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar, o quien haga sus veces, en el domicilio comercial ubicado en la Calle Bolívar Carrera 7 Esquina, del municipio antes mencionado.

"Por medio de la cual se adopta MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL para HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar, identificado con NIT 892300175-4, se remueve el revisor fiscal y se designa contralor."

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no fuere posible notificar personalmente el presente acto administrativo, se notificará por aviso en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como Contralor del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE, municipio de Chiriguaná, departamento del Cesar a la sociedad RG AUDITORES LTDA identificada con NIT. 830.243.736-7, representada legalmente por el doctor RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.846.490 de Bucaramanga, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La firma Contralora, acorde con lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, Capítulo Segundo, Título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme con lo dispuesto en el artículo 113 numeral 1° del Decreto Ley 663 de 1993 y teniendo en cuenta que el fin de la medida cautelar de vigilancia especial es *"enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen"*, la empresa designada como contralora deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la posesión que incluya las observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica de la vigilada con el plan de trabajo que va a adelantar, durante el término de la medida cautelar preventiva de vigilancia especial.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás informes exigidos en las disposiciones que integran la Circular Única y/o los que de manera extraordinaria requiera esta Superintendencia.

PARÁGRAFO TERCERO. La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Delegada para las Medidas Especiales, evaluará, discutirá y aprobará el plan de trabajo presentado y lo hará público, de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO CUARTO. El cargo de Contralor, es de obligatoria aceptación, y la designada tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha que sea notificada, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo décimo sexto de la resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO QUINTO. En el evento que la firma Contralora rechace el nombramiento o que no se poseione dentro de los términos indicados anteriormente, será excluida del registro a menos que, en cumplimiento de su deber de información, lo rechace al indicar que está incurso en una situación de conflicto de interés o que acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo. En este evento, el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona de los candidatos restantes que le haya presentado el Comité de Medidas Especiales.

PARÁGRAFO SEXTO. Teniendo en cuenta que para este caso se designó como contralor una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la Resolución 002599 de 2016, deberá posesionarse tanto al representante legal de la firma como a la persona natural designada por ésta para ejercer el cargo, aportando prueba de la representación legal y del certificado que acredite el vínculo de la persona jurídica con la persona natural que en su nombre desarrollará las funciones como contralor. Así mismo, aportarán documento en el cual manifiesten su responsabilidad solidaria en cualquier evento.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la sociedad RG AUDITORES LTDA identificada con NIT. 830.243.736-7, representada legalmente por el doctor RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE, identificado con la cédula de

*"Por medio de la cual se adopta **MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL** para **HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRÉS ESE** municipio de Chiriguana, departamento del Cesar, identificado con NIT 892300175-4, se remueve el revisor fiscal y se designa contralor."*

ciudadanía 13.846.490 de Bucaramanga, mediante citación dirigida al domicilio ubicado en la Carrera 69 B número 23 C – 36, Torre 2, Apartamento 702 de la ciudad de Bogotá, o al sitio que se indique por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, para que se presente ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de Cesar y al Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICAR mediante aviso fijado en las Oficinas de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida Cautelar de Vigilancia Especial ordenada en el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

12 DIC 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Allan Leonar Torres Mahecha - Profesional Especializado SDME
Revisó: Emilia Vargas Aldana - Asesora de la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial.
Francisco Morales Falla - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Aprobó: Javier Antonio Villarreal Villaquirán - Superintendente Delegado para las Medidas Especiales.